



## **Protocolo de Atención para la Repatriación Segura de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados**



**Lorena Jassibe Arriaga de Sandoval**

Presidenta

Sistema DIF del Estado de Jalisco

**Melanea Leonor Orozco Llamas**

Directora General

Sistema DIF del Estado de Jalisco

**Balbina Villa Martínez**

Procuradora

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

**Óscar González Abundis**

Director Jurídico

Sistema DIF del Estado de Jalisco

**Tomás Eduardo Trinidad López**

Director de Prevención

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

Elaboró:

**Tomás Eduardo Trinidad López**

## Índice

<b>Pág.</b>	<b>TEMA</b>
5	Glosario
7	Presentación
11	Datos de NNA Migrantes atendidos por DIF Jalisco
12	Número de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados que fueron resguardados en centros de asistencia social en los municipios de los Estados fronterizos
13	Módulos y Albergues de Tránsito en los Estados Fronterizos
15	Marco Jurídico
23	Objetivos
23	Enfoques Rectores del Proceso de Repatriación
24	Principios Rectores en el Proceso de Repatriación
25	Procedimiento de Retorno Seguro en la Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados
29	Anexos
44	Fuentes Consultadas



## Glosario

**CAMEF:** Centros de Atención a Menores Fronterizos.

**CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño.

**INAMI:** Instituto Nacional de Migración.

**IJAMI:** Instituto Jalisciense para los Migrantes.

**NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

**DIF Jalisco:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

**SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**OPI:** Oficial de Protección a la Infancia. Es el agente federal de migración que tiene como objetivo garantizar los Derechos Humanos a las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, en especial a los No Acompañados.

**Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio, ya sea público o privado, donde se proporciona el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar, o están en riesgo de perderlo.

**Deportación:** Expulsión de un país a un extranjero en estado de inmigración ilegal.

**Migración:** Cambio de residencia de una o varias personas (Migrante/s), de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.

**Migración Infantil No Acompañada:** Niñas, Niños o Adolescentes menores de 18 años, que están separados de ambos padres u otros parientes y que no están bajo el cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

**Módulo en Estación Migratoria:** Instalaciones que los DIF; Jalisco y municipales, han adecuado al interior de algunas estaciones migratorias del INAMI, desde antes de la entrada en vigor de la Ley de Migración. Se trata de espacios de atención diurna donde los Sistemas DIF brindan servicios de contención emocional y contribuyen en la detección de necesidades de protección internacional, así como en la identificación de probables víctimas del delito y de violación a derechos humanos.

**Módulo Fronterizo:** Espacios de atención diurna que los DIF estatales y municipales han instalado cerca de la franja fronteriza del norte del País. Tienen la finalidad de ser la primera instancia en atender las necesidades inmediatas de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que han sido repatriados o deportados por las autoridades estadounidenses.

**Necesidades Específicas Diferenciadas:** Hace referencia a aquellas prioridades que requieren una atención más particular en las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados. Particularmente se trataría de aquellos que tienen una adscripción a algún pueblo originario, que viven con alguna discapacidad o enfermedad, quienes tengan alguna preferencia sexual diversa, que la niña o adolescente se encuentre embarazada, que haya vivido abuso sexual durante el ciclo de la migración o, que estén en conflicto con la ley.

**NNA de Circuito:** NNA migrantes no acompañados que viven en localidades fronterizas y que la cruzan por diversos motivos (Usualmente son víctimas de trata, especialmente bajo la modalidad de ser utilizados para actividades delictivas).

**NNA Reincidentes:** NNA que previamente han sido derivados de los CAMEF fronterizos por intentar cruzar la frontera de manera indocumentada.

**NNA Repatriada/o:** Niña, Niño o Adolescente que es devuelta/o a su patria por las autoridades del propio país o de otro.

**Patrulla Fronteriza (U.S. Border Patrol):** Es un área componente del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, que tiene como compromisos principales detectar y prevenir la entrada ilegal de extranjeros a ese país. Otro objetivo es impedir que personas terroristas y armas terroristas entren a su territorio.

**Perfil Migratorio:** Es un conjunto de características que presenta una niña, niño o adolescente que se encuentra bajo el cuidado y protección de instancias operativas que implementan el Protocolo. Al ser identificados, permiten que el personal operativo reconozca, desde su primer contacto con NNA, cuáles son las necesidades específicas e inmediatas de protección y asistencia que deben ser atendidas prioritariamente.

**Protocolo de Atención para la Repatriación Segura de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados:** Es una herramienta de trabajo que fortalece los mecanismos de actuación en el procedimiento de repatriación segura, en el cumplimiento adecuado de las obligaciones de protección integral a NNA migrantes no acompañados.

**Retorno Seguro de NNA:** Hace referencia al proceso que cumpla con lo establecido en la Ley de Migración y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Protección (garantía del derecho a la seguridad personal, trato sin discriminación, alojamiento en instalaciones correspondientes, procedimiento sustanciado por autoridades competentes, protección y defensa de sus derechos, entre otros).

## Presentación

El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, en el apartado “Equidad de Oportunidades”, refiere que a escala nacional, Jalisco es de las entidades que menor número de personas pobres presenta; ello no quiere decir que al interior no existan desigualdades sociales y económicas, que es necesario atenderlas.

Al dar cuenta del contexto de vulnerabilidad en que viven muchas personas en Jalisco, es fundamental generar acciones integrales desde perspectivas no solamente estatales, sino también nacionales e incluso, internacionales; con ejes intersectoriales en los distintos órdenes de gobierno con visiones a largo plazo.

A partir de la promulgación de la Ley de Migración en 2011 se buscaron impulsar medidas, tanto en el marco jurídico como en los marcos operativos de las instituciones, en donde se posicione a los migrantes como personas sujetas de derechos que merecen un trato digno, seguro, respetuoso, y sobre todo, que persigan la protección y la garantía a sus derechos especialmente de la niñez jalisciense. Es por ello que el gobernador del estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, instruye a las y los representantes de las dependencias gubernamentales, tanto a nivel estatal y municipal, para que creen políticas y medidas de protección a los migrantes en todos los aspectos: educativos, de salud, alimentarios y de asistencia social.

En este caso, el presente protocolo señala el procedimiento para la repatriación de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, de acuerdo al marco jurídico nacional y con fundamentos de orden internacional, en donde el principio del Interés Superior del Niño y el enfoque de No revictimización, sean parte fundamental de una repatriación segura y garante de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes jaliscienses.

El Protocolo para la Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes, integra lo necesario para lograr que las NNA repatriados, gocen de procesos con rapidez, humanización y respeto a los derechos consagrados en la Constitución Mexicana, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los que estipula la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y los que señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, entre otras.

México tiene las características de ser un país de origen, de tránsito, de destino y, últimamente, de retorno respecto a la migración. Las crisis económicas, las amenazas sociales y los desastres naturales confluyen para que miles de familias, no solo las mexicanas, sino también las guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas, particularmente, realicen, no en una, sino en varias oportunidades, el intento de salir de sus países hacia Estados Unidos de América o Canadá.

El hecho que las políticas públicas no garanticen la alimentación, la vivienda, la salud o la educación en una comunidad dada, genera vulnerabilidad a la garantía de derechos humanos en los órdenes estructurales y culturales; en donde las niñas, niños y adolescentes viven situaciones de vulnerabilidad, al pasar, mayormente, desapercibidos entre la sociedad y las legislaciones que tienen la obligación de proteger y garantizar sus derechos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Migración (INAMI) y los consulados mexicanos, han firmado numerosos acuerdos bilaterales con Estados Unidos de América y realizan esfuerzos para garantizar la repatriación segura de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, ; sin embargo, ello no ha evitado la formulación de leyes estatales en Estados Unidos de América que repercuten en la garantía de derechos para las personas que han migrado.

Un aspecto importante que refiere UNICEF México, es que "... entre 2013 y 2015, el número de niños y adolescentes migrantes que viajaban sin la compañía de un adulto y que fueron detectados por autoridades migratorias creció 333 %, al pasar de cinco mil 596 a 18 mil 650 casos".<sup>1</sup>

En 2013, UNICEF México, en colaboración con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>2</sup>, desarrollaron un estudio en el que se indicó que 53.8 % de la población que está entre los 0 a los 17 años de edad, se encontraba en situación de pobreza, esto es, 21.2 millones de mexicanos; mientras que 12.1 % de esta misma población etaria se encontraba en situación de pobreza extrema.

Los movimientos migratorios, especialmente en circunstancias irregulares, aumentan considerablemente la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, siendo las consecuencias múltiples, aunque aún no han sido objeto de la debida atención en los análisis dedicados a estos fenómenos.

A continuación, se ofrece una breve descripción de algunas consecuencias directas que pueden vivir las niñas, niños y adolescentes.

- a) Ser víctimas de diversas formas de explotación sexual, por ejemplo: la pornografía y la prostitución.
- b) Frecuentemente son víctimas de explotación en el trabajo infantil en sus peores formas.
- c) También suelen ser dados en adopciones ilegales.
- d) Es muy fácil que los utilicen para el tráfico de órganos.
- e) Otra situación de vulnerabilidad común, son los entornos delictivos en los que caen, mismos que encierran altos índices de violencia y abusos hacia ellos.
- f) El país de destino puede ofrecer nuevas oportunidades educativas, pero también puede traer dificultades de adaptación a nuevos currículos y, en muchos casos, a un nuevo idioma. Además, se suma el que los padres y madres con intención de migrar, tienden a invertir menos en la educación de sus hijos, porque suponen que no será reconocida en el país de destino. Por ejemplo, las niñas en hogares mexicanos con migrantes reciben en promedio 1.7 años menos de educación que las niñas en hogares sin migrantes.

<sup>1</sup>Disponible en: [http://oim.org.mx/Discurso/pdf/MICIC\\_Mexico\\_desk\\_study.pdf](http://oim.org.mx/Discurso/pdf/MICIC_Mexico_desk_study.pdf)

<sup>2</sup>Disponible en: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN\\_BriefPobreza\\_web.p](http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_BriefPobreza_web.p)

Resumen Estadístico Mensual de 2014 señaló que, "Mientras que en 2010 las niñas y niños menores de 12 años eran 839, en 2014 la cifra alcanzó los 8 mil 228".



g) Mortalidad infantil en la migración. Aunque no se tienen datos precisos, es de conocimiento el riesgo de morir durante un proceso del Ciclo de la Migración (partida, tránsito, destino o retorno).

h) Mutilación. Niñas, niños, adolescentes y adultos, viven otras consecuencias serias cuando se ven en la necesidad de migrar a través de la línea ferroviaria, comúnmente llamada "La Bestia". Cabe mencionar que mayormente, quienes viven estas situaciones, son las niñas, niños o adolescentes connacionales del sur, es decir, de estados como Guerrero, Oaxaca, Chiapas y de otros países, como Guatemala, Honduras o El Salvador.

i) Revictimización. Las niñas, niños y adolescentes migrantes, son doblemente victimizados al ser repatriados a sus países de origen en circunstancias de absoluta desprotección.

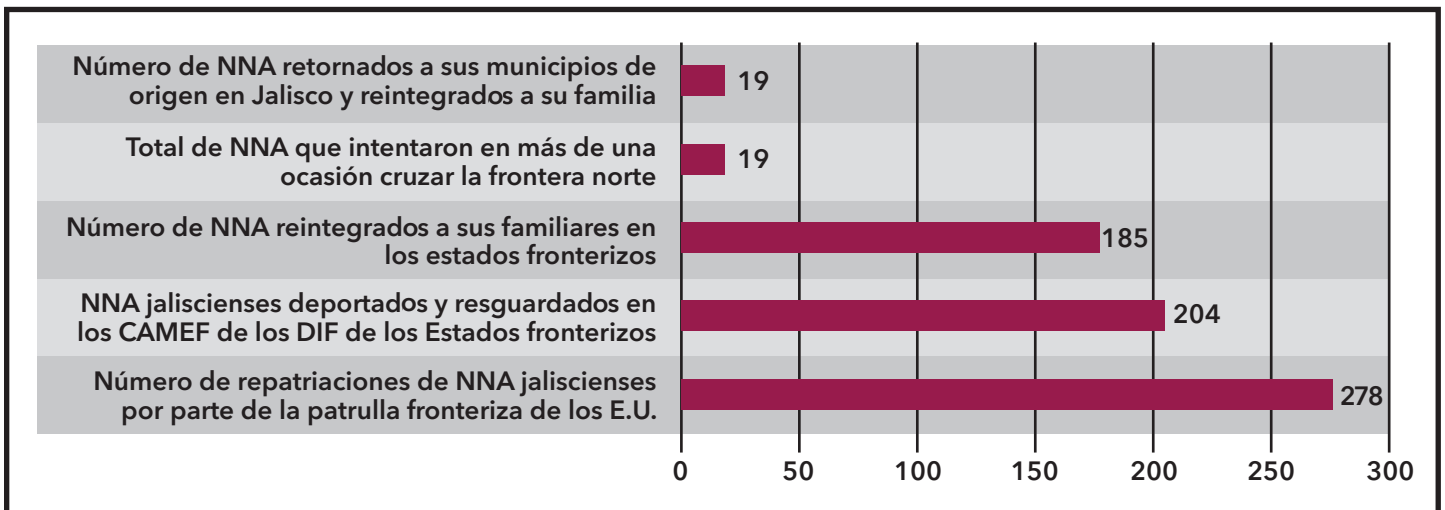
j) Ausencia de padres y madres. Mientras que las remesas contribuyen financieramente al desarrollo de muchos aspectos de las niñas, niños y adolescentes, la ausencia de padres y madres aumenta el riesgo, real o potencial, de que los hijos no reciban el cuidado y la protección adecuados. En muchos casos, si uno o los dos padres emigra, las responsabilidades del hogar y de la familia recaen en adultos mayores, parientes de segundo y tercer grado, inclusive hermanos que no son mayores de edad. En los casos de las hijas e hijos que deben hacerse cargo de sus hermanos menores, los conduce a procesos de maduración precoz al asumir responsabilidades desmedidas para su edad, por lo que conduce a su vez en aumentar las posibilidades de abandonar los estudios.

k) Desintegración familiar. Tanto para las niñas, niños y adolescentes que los adultos migrantes dejan atrás, como para las niñas, niños y adolescentes que migran, la pérdida de referentes principales de sus redes primarias, como son los padres, los abuelos, etc., tiene consecuencias de carácter psicosocial. Estas pérdidas significativas pueden traducirse en sentimientos de abandono, de rechazo o de baja autoestima.





## Datos de NNA Migrantes Atendidos por DIF Jalisco

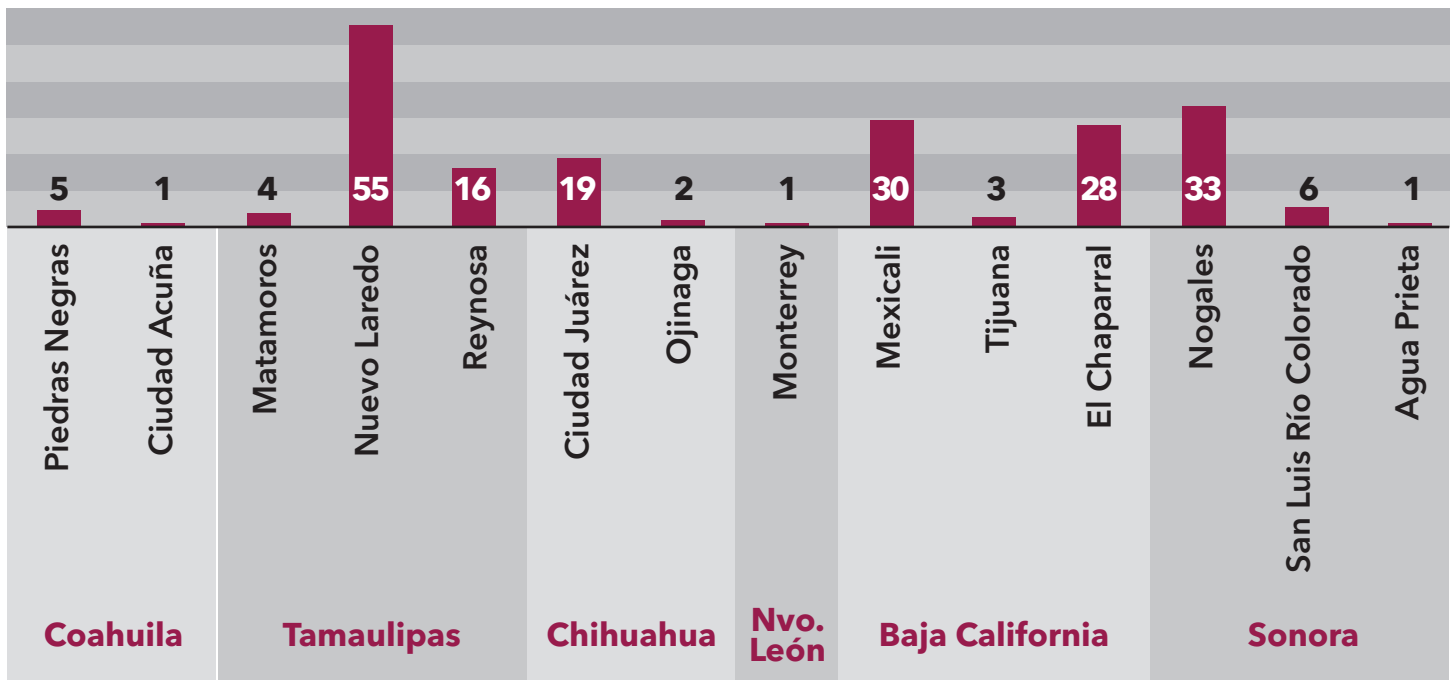


Atención de NNA Migrantes No Acompañados durante el año 2016

- Durante el 2016 se realizaron 278 detenciones por la Patrulla Fronteriza de E.U. de NNA migrantes no acompañados, originarias/os de Jalisco que cruzaron la frontera hacia los Estados Unidos.
- 204 NNA jaliscienses fueron deportados y resguardados en los Centros de Asistencia Social CAMEF (Centro de Atención a Menores Fronterizos), de los DIF en los Estados fronterizos de Coahuila, Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Baja California y Sonora.

- De los 204 NNA que fueron repatriados a México por autoridades estadounidenses, 19 de ellos intentaron cruzar nuevamente de 2 a 5 ocasiones.
- 196 NNA fueron reintegrados a sus familiares, mismos que acreditaron parentesco mediante documentos oficiales.
- 8 adolescentes fueron entregados a personas distintas a sus tutores legales, mediante carta poder.
- 19 de los 196 NNA de Jalisco se reintegraron a sus familiares con apoyo económico y social de DIF Jalisco.

## Número de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados que fueron resguardados en centros de asistencia social en los municipios de los Estados fronterizos.<sup>3</sup>



<sup>3</sup>Datos Brindados por la Delegación Jalisco del Instituto Nacional de Migración, asimismo del seguimiento que brinda DIF Jalisco a cada NNA jalisciense repatriado en frontera.

## Módulos y Albergues de Tránsito en los Estados Fronterizos

ESTADO FRONTERIZO	MUNICIPIO SEDE	DEPENDE	COORDINADOR DEL CAMEF O ALBERGUE	TELÉFONO
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	TIJUANA (CHAPARRAL)	PROCURADURÍA ESTATAL	LIC. ADRIANA ACEDO MOYA RESPONSABLE ESTATAL DE LA ESTRATEGIA DE NNA MIGRANTES REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS	01 6865516614
	MEXICALI	PROCURADURÍA ESTATAL	LIC. ADRIANA ACEDO MOYA RESPONSABLE ESTATAL DE LA ESTRATEGIA DE NNA MIGRANTES REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS	01 6865526704
<b>CHIHUAHUA</b>	CIUDAD JUÁREZ (ALBERGUE MÉXICO MIHOGAR)	PROCURADURÍA ESTATAL	LIC. GILBERTO SOLÍS SÁNCHEZ	01 6566143645
	OJINAGA	DEL MUNICIPIO	LIC. FÉLIX RODRIGO MORA	01 6264530943
<b>SONORA</b>	HERMOSILLO	PROCURADURÍA ESTATAL	CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS	01 6622892600
	SAN LUIS RÍO COLORADO	PROCURADURÍA ESTATAL	ZEYLA LÓPEZ DÍAZ	01 6535183766
	NOGALES	PROCURADURÍA ESTATAL	LIC. ALFREDO MORA BARRIENTOS	01 6312096235
<b>TAMAULIPAS</b>	NUEVO LAREDO	PROCURADURÍA MUNICIPAL	LIC. CANDELARIA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA ARGÜELLO	01 8677126976
	REYNOSA	PROCURADURÍA MUNICIPAL	LIC. JOSÉ GUADALUPE VILLEGAS GARCÍA	01 8999220451
	MATAMOROS	PROCURADURÍA MUNICIPAL	LIC. LORENA VILLARREAL GARCÍA	01 8688125730
<b>COAHUILA</b>	PIEDRAS NEGRAS CASA YMCA	(ASOCIACIÓN CIVIL)	LIC. RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	01 8787829672
	PIEDRAS NEGRAS (CAMINO A CASA)	DIF COAHUILA	LIC. MAYRA ALEJANDRA PÉREZ MATA	01 8781120235
	CIUDAD ACUÑA	DIF COAHUILA	LIC. CLAUDIA BATRES VILLANUEVA	01 8778881829
<b>NUEVO LEÓN</b>	ALBERGUE EL CAPULLO	PROCURADURÍA ESTATAL	MTRA. MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ BANDA	01 8120208524





## DIRECTORIO MARCO JURÍDICO

### Internacional

#### Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Instituye numerosos derechos fundamentales para proteger a NNA de cualquier riesgo y su integridad física, emocional y sexual; también hace especial referencia al rol fundamental que presentan la familia y el estado en la protección de sus derechos.

#### Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño.

##### a) Observación General Número 12.

El artículo 12 de la Convención, establece el derecho de cada niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño. Recae así sobre los estados parte, la clara obligación jurídica de reconocer ese derecho y garantizar su observancia escuchando las opiniones del niño y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que los estados parte, con relación a su respectivo sistema judicial, deben garantizar directamente ese derecho o adoptar o revisar leyes para que el niño pueda difundirlo plenamente.

##### b) Observación General Número 14.

El artículo 3, Párrafo Uno de la Convención sobre los Derechos del Niño, otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que les afecte, tanto en la esfera pública, como en la privada.

### Nacional

#### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** El Párrafo Noveno menciona:

En todas las decisiones y actuaciones del estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

## **2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 24** menciona:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, instituirán las normas y los mecanismos para la localización y reunificación de la familia de NNA, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

## **3. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 49** menciona:

La Procuraduría Federal, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con las Procuradurías de Protección locales y las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa a la que puedan incorporarse por sus características;
- II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Víctimas;
- III. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- IV. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- V. El Acogimiento Residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte de la Familia Extensa o Ampliada;
- VI. La separación inmediata de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente del entorno de éstos, y
- VII. Todas aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## **4. Ley de Migración.**

**Artículo 29.** SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A LOS SISTEMAS ESTATALES Y AL DEL DISTRITO FEDERAL



**I.** Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que requieran servicios para su protección.

**II.** Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en tanto el Instituto Nacional de Migración (INAMI) resuelva su situación migratoria.

**III.** Coadyuvar con el INAMI, en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes migrantes.

**Artículo 91.** Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente, deberán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

**Artículo 92.** Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes, son las siguientes:

**I.** El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;

**II.** El derecho a ser informado de sus derechos;

**III.** El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;

**IV.** El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;

**V.** El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;

**VI.** El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;

**VII.** El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;

**VIII.** El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;

**IX.** El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada.

**X.** El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y

**XI.** El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

**Artículo 93.** Durante el proceso administrativo migratorio, podrá prevalecer la unidad familiar o, en su caso, la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar, se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

**Artículo 94.** Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas: Nacional, estatales y municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos, para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

**Artículo 95.** Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

**Artículo 96.** Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 97.** Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, solo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

**Artículo 99.** El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

**Artículo 100.** El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

**Artículo 101.** En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, reconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

## **5. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.**

**4.7.** La prestación de servicios de asistencia social estará orientada a:

**4.7.1.** Desarrollar la personalidad del niño, niña y adolescente para que conviva con respeto y dignidad dentro de su entorno social;

**4.7.2.** Promover acciones y brindar experiencias que contribuyan al bienestar y desarrollo de las facultades cognitivas de los niños, niñas y adolescentes que le lleven a su integración social;

**4.7.3.** Otorgar atención a niños, niñas y adolescentes sustentada en principios científicos, éticos y sociales.

**4.7.4.** Realizar actividades de cuidado y fomento de la salud física y mental;

**4.7.5.** Realizar actividades formativas o recreativas dirigidas a desarrollar las capacidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes;

**4.7.6.** Fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

**4.7.7.** Otorgar cuidado, protección y seguridad.

## Estatal

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.**

**Artículo 59.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.

**Artículo 60.** El derecho al que se refiere el artículo anterior se garantizará para quienes se encuentren en las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

I. De la y en la calle;

II. Con enfermedades terminales;

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

IV. Con problemas de adicciones;

V. Con discapacidad;

VI. En conflicto con la Ley;

VII. Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;

VIII. Víctimas de delito;

IX. Migrantes separados;

X. Refugiados o desplazados;

XI. Las embarazadas o que sean madres,

XII. Huérfanos;

XIII. Los que carecen de los cuidados parentales y se encuentren en instituciones de acogimiento, albergues destinados para este fin;

XIV. Con enfermedades o trastornos mentales; y

XV. Cualquier otra.





## Objetivos

### Objetivo General

Una coordinación interinstitucional para llevar a cabo el procedimiento a seguir para repatriar y reintegrar a niñas, niños y adolescentes jaliscienses migrantes no acompañados, considerando el principio del Interés Superior del Niño y el enfoque de la No Revictimización.

### Objetivos Específicos

- Lograr una repatriación rápida, segura y garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Jalisco, en donde se promueva la participación informada y efectiva.
- Establecer un mecanismo de seguimiento con el Instituto Nacional de Migración (INAMI) Delegación Jalisco y con los Sistemas municipales DIF del estado de Jalisco, Sistemas DIF fronterizos e Instituto del Migrante Jalisciense (IJAMI); garante de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- Impulsar el fortalecimiento interinstitucional de aquellas dependencias y organismos, a nivel estatal e interestatal, que conforme al marco jurídico tienen obligación en la atención y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Elaborar y ejecutar un Plan de Restitución de Derechos a cada persona menor de edad en condiciones de migración.

## Enfoques Rectores del Proceso de Repatriación

En un proceso de Repatriación de Niñas, Niños o Adolescentes, se hace imprescindible partir de enfoques que surjan de perspectivas de respeto y garantía de la individualidad que tiene cada sujeto.

**a) Enfoque de Derechos.** Constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y su desarrollo, y representa una ética para guiar la acción social. El principio fundamental de este enfoque es el reconocimiento de toda niña, niño y adolescente como sujeto de derechos.

**b) Enfoque de Género.** Reconoce y toma en cuenta, para brindar atención especializada, todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio y control.

**c) Enfoque de Inclusión.** Entendido desde un punto de vista social, significa integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, al margen de su origen, de su actividad, de su condición socio-económica o de su pensamiento. Para efectos de las repatriaciones se atenderá a toda niña, niño y adolescente, independientemente de su sexo, edad, etnia, condición social y familiar, que se encuentre en condiciones de migración infantil no acompañada.

**d) No Revictimización.** Se asegurará que las niñas, niños y adolescentes no atraviesen, una vez más, procesos de victimización; es decir, se evitará que sean sometidos a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

## Principios Rectores en el Proceso para la Repatriación

Por otro lado, partir de Principios que enmarca la Convención sobre los Derechos del Niño, implica la interpretación de los mismos para hacer una intervención con las niñas, niños y adolescentes, que considere la eficacia y la eficiencia en los procesos de toma de decisiones, asesorías, estrategias y acciones que les conciernen y afectan.

- **Interés Superior del Niño.** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando se tomen decisiones que afecten a personas menores de 18 años, se deberá considerar en forma primordial el Interés Superior. Esto implica que en cada situación específica se buscará el respeto a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, procurando un equilibrio entre derechos y garantías.
- **Confidencialidad.** La información sobre las personas menores de 18 años, será manejada con la mayor reserva, a fin de evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada, resguardar su seguridad y proceso de recuperación, así como su reinserción social. En particular, se protegerá el derecho a la confidencialidad y a la privacidad frente a los medios de comunicación.
- **Abordaje Integral.** Toda intervención institucional dirigida hacia las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, debe considerar a la persona en su integralidad.
- **Corresponsabilidad.** Es responsabilidad conjunta, tanto del Estado, a través del Sistema DIF Jalisco, de los Sistemas DIF municipales y de quienes funjan como los tutores, la reintegración segura de cada una de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- **Presunción de la minoría de edad.** En caso de duda se presumirá que la o el adolescente es menor de 18 años y se le brindará toda la protección prevista en este Protocolo, mientras se verifica su condición de minoría de edad por los medios correspondientes.





## Procedimiento de Retorno Seguro en la Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados

En el proceso de garantizar un retorno seguro a las niñas, niños y adolescentes que han migrado hacia los Estados Unidos de América, pero que por alguna razón no logran concretar su objetivo, y que fueron detenidos por la US Border Patrol (patrulla Fronteriza) del gobierno del citado país, se ha generado una estrecha colaboración entre los Sistemas DIF de los Estados Fronterizos de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con el Sistema DIF del Estado de Jalisco. Motivo por el que resulta indispensable que el proceso que realizan estas instituciones para la repatriación y reintegración familiar de esta población, sea establecido, como ahora se hace, a través del presente documento, de la manera siguiente:

1.- Cuando la patrulla fronteriza entrega alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado jalisciense, a la Delegación del INAMI del Estado fronterizo, quedará bajo el cuidado del OPI (Oficial de Protección a la Infancia) del departamento de Repatriación Humana, garantizando en todo momento los derechos de la niña, niño o adolescente mientras se encuentre en las instalaciones de la mencionada Delegación. Así mismo, cuando la patrulla fronteriza entregue a la niña, niño o adolescente al Consulado Mexicano, éste a su vez, entregará al menor de edad a la Delegación del INAMI correspondiente.

2.- La Delegación del Instituto Nacional de Migración del Estado Fronterizo dejará a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de los Sistemas DIF de los Estados fronterizos, salvo en el estado de Coahuila tanto el DIF Estatal como la PPNNA de ese mismo Estado, coadyuvarán en la atención a la persona menor de edad migrante no acompañada jalisciense, para que ejerzan su representación en tanto es regresada al estado de Jalisco y proceda a su resguardo y protección en un CAMEF, así como la reintegración a su familia o a quien ejerza su representación legal.

3.- El Sistema DIF del Estado fronterizo, a través de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, hará contacto con el Sistema DIF del Estado de Jalisco, de igual manera por conducto de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, notificándole vía telefónica, por correo electrónico y oficio, de la repatriación que fue objeto la persona menor de edad migrante originaria de Jalisco, otorgando los datos necesarios para la localización de los familiares de la niña, niño o adolescente en el Estado de Jalisco. A la brevedad, la Dirección de Prevención de la Procuraduría de Protección del Estado de Jalisco, hará contacto con el Sistema DIF municipal del estado de Jalisco para la localización de los familiares. Encontrados los familiares o quienes ejerzan la representación legal de la niña, niño o adolescente, el equipo interdisciplinario y/o trabajador social del Sistema DIF municipal en el estado de Jalisco, llevará a cabo una visita domiciliaria, levantando un diagnóstico social, para determinar la viabilidad de reintegrar a la persona menor de edad, lo que será informado de inmediato a la Dirección de Prevención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; de la misma manera enviará los resultados del diagnóstico social a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema DIF fronterizo.

4.- En caso de que la familia o su representante legal sea viable para que le sea reintegrada la niña, niño o adolescente, se les informará el lugar donde se encuentra la persona menor de edad; si cuentan con recursos económicos para trasladarse al estado fronterizo, podrán hacerlo para que les sea entregado personalmente por parte del Sistema DIF del Estado fronterizo, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previa comprobación de la viabilidad para la reintegración y el carácter con que se ostenten los familiares o representante legal. En caso de que la persona menor de edad migrante no acompañada se encuentre albergada en un CAMEF cuya residencia no sea la misma en la que se encuentra la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Institución realizará las gestiones de coordinación necesaria para que el Sistema DIF del municipio donde se encuentre el centro de asistencia social del estado fronterizo, realice la entrega de NNA a sus familiares o representante legal. O en su caso, se coordinará para su traslado al estado de Jalisco.

5.- Si la familia o quien ejerza la representación de la niña, niño o adolescente, no cuenta con los recursos económicos para trasladarse al estado fronterizo, la Dirección de Prevención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes, vía telefónica, por correo electrónico y por oficio, le hará saber a la Procuraduría de Protección del Estado fronterizo dicha situación y se coordinarán para que la persona menor de edad, sea trasladada al estado de Jalisco, cuyos gastos correrán a cargo del Instituto Jalisciense para los Migrantes (IJAMI). Esto también ocurrirá cuando no resulte viable la reintegración con su familia o con quien resulte ser su representante legal.

6.- En el supuesto que en el municipio de origen y durante un término de ocho (8) días, no sea localizado algún familiar de los NNA migrantes no acompañados jaliscienses, el Sistema DIF Jalisco iniciará el trámite de traslado para que la NNA, siempre y cuando esté de acuerdo, sea resguardada/o y protegida/o en un centro de asistencia social del DIF Jalisco, mientras se localiza al familiar y se realiza el trámite correspondiente.

7.- Una vez que los familiares o representante legal de la niña, niño o adolescente sean localizados y resulte viable su reintegración, ésta se iniciará de inmediato.

8.- El Sistema DIF del Estado fronterizo, a través de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá la responsabilidad de trasladar a la persona menor de edad al aeropuerto fronterizo y entregarla al personal de custodia que le acompañará en el avión durante el traslado al aeropuerto internacional de Guadalajara, donde será recibida por los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) del INAMI, que acuden al aeropuerto para recogerla y trasladarla hasta las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.

9.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema DIF Jalisco, notificará vía telefónica y correo electrónico al Sistema DIF municipal, para que a su vez, notifique a los familiares o representante legal de la niña, niño o adolescente migrante jalisciense no acompañado, del día y hora de su retorno, citándoles en sus instalaciones tanto al Sistema DIF municipal como a los familiares o representante legal, para realizar la entrega de la persona menor de edad.

10.- Reunidos en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema DIF Jalisco, la niña, niño o adolescente migrante retornado, sus familiares o representante legal, el Procurador de Protección, el Director de Prevención de la PPNNA y el personal del Sistema DIF del municipio, se concientizará a la persona repatriada y a sus padres o representante legal sobre los peligros y riesgos que corre al migrar.

11.- Se procede a la entrega de la persona menor de edad a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco, previo dictado de medida de protección especial para la reintegración familiar.

12.- Una vez que la niña, niño o adolescente ha sido reintegrada/o con sus familiares y ya se encuentra en su municipio de origen, el SEDIF Jalisco coadyuvará con el Sistema municipal DIF para la elaboración de un Plan de Restitución de Derechos, donde se otorgarán los apoyos necesarios para su bienestar. El Plan de Restitución será validado y vigilado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco, el cual será ejecutado por el Sistema DIF del municipio.

13.- Aquellas niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados jaliscienses, que hayan sido reintegrados a sus familiares o a quien ejerza su representación legal, por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Sistema DIF municipales y estatales de frontera, también serán objeto de un Plan de Restitución de Derechos elaborado y ejecutado por el Sistema DIF del municipio de origen en Jalisco; y validado y vigilado su cumplimiento por la PPNNA del estado de Jalisco.

## **Las Instancias Estatales que Coadyuvan en la Atención de NNA Migrantes No Acompañados**

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- Sistemas municipales DIF del Estado de Jalisco.
- Delegación Jalisco del Instituto Nacional de Migración.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.
- Instituto Jalisciense para los Migrantes.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.
- Secretaría de Salud, Jalisco.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
- Secretaría de Educación, Jalisco.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.
- Organizaciones de la Sociedad Civil en Jalisco.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

**ANEXOS**  
**CONSTANCIA DE REPATRIACIÓN**



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
LUGAR DESTINADO A LA RECEPCIÓN DE MEXICANOS:  
**CIUDAD, ESTADO**  
CONSTANCIA NÚMERO: \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE MEXICANOS  
REPATRIADOS**



En **CIUDAD Y ESTADO** , siendo las **HORA** del **FECHA** , el suscrito \_\_\_\_\_ en su carácter de Agente de Repatriación Humana, adscrito a Punto de Internación \_\_\_\_\_ del Instituto Nacional de Migración en \_\_\_\_\_, hace constar los siguientes:

**HECHOS**

Que se presenta una persona que después de haber sido sujeta a un proceso de deportación por parte de las autoridades de Estados Unidos de América, solicita expresamente su ingreso al territorio nacional, manifestando llamarse \_\_\_\_\_, ser de nacionalidad mexicana y no contar con documentación que acredite tal dicho. Acto seguido la autoridad migratoria, procedió a protestarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal que establece, que se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días de multa al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

**\*Nota. En este caso se llevará a cabo una entrevista con el repatriado a fin de que la autoridad migratoria pueda allegarse de elementos de convicción suficiente, que le permitan determinar que se trata de una persona mexicana.**

Que derivado de una entrevista con la persona interesada, manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** llamarse \_\_\_\_\_, ser de nacionalidad **mexicana**, que tiene \_\_\_ años de edad, con fecha de nacimiento el día \_\_\_\_\_, originario del Estado de **Jalisco**. Apercibido de que en caso de falsedad la autoridad migratoria procederá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 19, 20, 34, 35 y 36 de la Ley de Migración; 81, 83 y 84 de la Ley General de Población; 216, 217, 218 y 218 bis de su Reglamento; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º inciso C, 35, 36 fracción V, 55, 56, 60, 63 y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 62, fracción VII y 63 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de protección a migrantes del Instituto Nacional de Migración, se hace constar que el C. \_\_\_\_\_, ingresa al país como **REPATRIADO**, por encontrarse ubicado en la hipótesis del artículo 81 de la Ley General de Población.

**CIERRE Y FIRMA DE CONSTANCIA**

**La presente NO es comprobante de nacionalidad mexicana y se expide de forma gratuita con el único efecto de que el interesado tenga acceso a los servicios derivados del Programa Somos Mexicanos.**

_____	_____	_____
<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>
ENCARGADO DEL MÓDULO DE REPATRIACIÓN	AGENTE FEDERAL MIGRATORIO	REPATRIADO

## ACTA DE TRASLADO

No. de Acta \_\_\_\_\_

En la ciudad de **(nombre de la ciudad correspondiente)**, **(nombre de la entidad federativa correspondiente)**, siendo las **(hora escrita con letra)** horas, tiempo del centro del día **(fecha de traslado escrita con letra)**, en las instalaciones de **(nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA)**; ante la presencia del/la C. **(nombre del servidor público que autoriza en traslado de la NNA)**, quien actúa con dos testigos de asistencia se hace constar lo siguiente:

Una vez realizado el proceso de evaluación del interés superior de **(nombre de la NNA que se canaliza)** quien fue puesta/o a disposición del Sistema DIF Jalisco que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA; con fecha **(dd/mm/aaaa)** para proporcionarle cuidado y protección, en términos de los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos uno, fracciones I y II, y dos, fracción I.

**(Nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA)** concluye que el traslado de la NNA es acorde a la protección y garantía del interés superior como se precisa en el Oficio de Coordinación Interinstitucional sobre el Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente (número del oficio de coordinación), el cual se adjunta a la presente.

Declara el/la C. **(nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA)**, ser mayor de edad; se identifica y se acredita **(puesto y nombre de la Institución que recibe la canalización)**, con competencia para asumir la atención y protección de la niña, niño o adolescente **(nombre de la NNA que se canaliza)** durante el tiempo necesario para la coordinación estatal del **(nombre del DIF Jalisco o del DIF que lo recibe)** continúe el proceso de evaluación de su interés superior, impulse y genere medidas de protección duraderas para la protección integral de sus derechos humanos y para su desarrollo holístico.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que se tiene por acreditado plenamente que **(nombre de la NNA que se canaliza)** a **(nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA)**; para que tome las medidas de cuidado, protección y garantía de los derechos humanos de la NNA y sujete su actuación al marco legal.

Es que esta oficina **resuelve:**

Único- Procedente la canalización de **(nombre de la NNA que se canaliza)** de **(años de edad)**, en favor de **(nombre de la institución que acepta la canalización de la NNA)**.

Una vez leída la presente acta, siendo las **(horas)** del tiempo del centro, del día, mes y año mencionados anteriormente, se da por concluida, firmando para ratificación y constancia de todos los que en ella intervinieron.

---

C. (Nombre del servidor público que entrega a la NNA, Puesto del servidor público que entrega a la NNA, Nombre de la Institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA).

---

C. (Nombre del servidor público que recibe a la NNA, Puesto del servidor público que recibe a la NNA, Nombre de la Institución a la que pertenece el servidor público que recibe a la NNA).

---

C. (Nombre del primer testigo de asistencia, Puesto del primer testigo de asistencia, Nombre de la Institución a la que pertenece el primer testigo de asistencia).

---

C. (Nombre del segundo testigo de asistencia, Puesto del segundo testigo de asistencia, Nombre de la Institución a la que pertenece el segundo testigo de asistencia).

## BITÁCORA DE LLAMADA TELEFÓNICA

FECHA \_\_\_\_\_ Hora de llamada \_\_\_\_\_

Nombre de la NNA	
Núm. de llamada	
Núm. telefónico	
Persona que respondió	
Parentesco con la NNA	
Contenido de la llamada	
Acuerdo establecido	
Observaciones	
Nombre y firma de la persona que realizó la llamada	
Cargo	
Institución	



**Medida de Protección Especial de Restitución de Derechos No. \_\_\_\_\_**

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ la (el) que suscribe, \_\_\_\_\_, Procuradora (or) de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, de conformidad a la fracción II del Artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y con fundamento en el Artículo 26, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los numerales 555, 556, 557 fracción I inciso a) del Código Civil para el Estado de Jalisco y 78 fracción XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, dicta la presente Medida de Protección Especial en favor de la niña (o) \_\_\_\_\_, para que sea entregada(o) a sus progenitores \_\_\_\_\_, con el domicilio en \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, Jalisco.

**ANTECEDENTES**

I  
II  
III...

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos: 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 8, 11, 52 y 65 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Jalisco; 555 del Código Civil del Estado de Jalisco, y 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se emite el siguiente:

**CONSIDERANDO**

I  
II...

El artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, establece que son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. A La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y;
- XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo citado en líneas precedentes es necesaria la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teniendo obligación de esto las personas que ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, y de las autoridades de salud en el Estado; garantizar la protección, promoción, ejercicio y pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del Sistema estatal de Salud; esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco, para lo cual se deberá:

Artículo 65. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Vigilar se respeten en todo momento los derechos de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, como son el nombre y su reconocimiento por las autoridades públicas; a su imagen, honra y prestigio entre otros;
- II. Fomentar una relación de respeto y la consideración mutuos, brindándole demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de la niña, niño o adolescente;
- III. Fomentar el respeto y el acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con quienes éstos tengan derechos de visitas y convivencia;
- IV. Prever que los espacios en donde se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, así como la información a la que tengan acceso, estén libres de violencia y ofrezcan seguridad y respeto a la integridad física y psicológica;

- V. Fomentar los valores cívicos de la convivencia y solidaridad humana; el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres;
- VI. Fomentar hábitos de higiene y salud, y procurar que tengan acceso a servicios sanitarios profesionales adecuados;
- VII. Garantizar que la niña, niño o adolescente reciba educación obligatoria;
- VIII. Impulsar el desarrollo académico, cultural, artístico y científico;
- IX. Determinar límites y normas de conducta, preservando el interés superior de la niñez; y
- X. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, respecto al interés superior del niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafos sexto y séptimo:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tribunales y autoridades, en todas las medidas que tomen relacionadas con personas menores de edad, deben atender primordialmente al interés superior del niño.

Se ha definido que el interés superior del niño tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño. Se ha determinado que el interés superior implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, además de cumplir con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre derechos de las personas menores de edad.

De igual forma, la citada Convención sobre los Derechos del niño, refiere en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

Con las Facultades que me confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en mi carácter de Procuradora (or) de Protección como lo acredito con el nombramiento otorgado al suscrito del cual adjunto copia certificada al presente, Procedo a dictar Medidas Urgentes de Protección Especial conforme a los siguientes: .....

Resolutivos:

1. Esta Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescente del Estado de Jalisco determina como medida de protección especial en restitución de los derechos a vivir en familia de la niña(o) \_\_\_\_\_ entregarla(o) a sus progenitores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para su guarda y custodia, lo que en este acto se realiza.

2. Se instruye y faculta al personal de la Dirección de Prevención de esta Procuraduría de Protección, para que lleven a cabo las acciones de seguimiento y cumplimiento correspondientes.

**Fundamento:** Artículos 1, 43, 46 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
 Observación General número 6, fracción V inciso A, 9 fracción VII del Comité de los Derechos del Niño

No. de Expediente: \_\_\_\_\_  
 Fecha de elaboración: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_

## I. DATOS GENERALES

### I.I. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ *día/mes/año* \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_ Idioma \_\_\_\_\_  
 Grupo Étnico \_\_\_\_\_ Religión \_\_\_\_\_  
 Discapacidad sí ( ) no ( ) Cuál? \_\_\_\_\_  
 Escolaridad \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_ *Calle, numero y Colonia*

### I.II. MADRE, PADRE O TUTOR

Nombre completo \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
 Parentesco \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

## II. VALORACIÓN

Inicial ( ) Seguimiento ( )

## III. TÉCNICAS UTILIZADAS

Entrevista ( ) Observación ( ) Visita domiciliaria ( ) Mixta ( )

## IV. ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	GÉNERO	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN

### V. DINÁMICA FAMILIAR

### VI. FAMILIOGRAMA

### VII. SITUACIÓN ECONÓMICA

VII.I. INGRESO MENSUAL		VII.II. EGRESO MENSUAL		
Padre	<input type="text"/>	Alimentación	<input type="text"/>	Superávit <input type="text" value="\$ -"/>
Madre	<input type="text"/>	Educación	<input type="text"/>	
Hermana(o)	<input type="text"/>	Salud	<input type="text"/>	Déficit <input type="text" value="\$ -"/>
Otro	<input type="text"/>	Vestido	<input type="text"/>	
		Servicios	<input type="text"/>	
		Transporte	<input type="text"/>	
		Renta	<input type="text"/>	
<b>Total</b>	<b>\$ -</b>	<b>Total</b>	<b>\$ -</b>	

### VIII. VIVIENDA

VIII.I. VIVIENDA	VIII.II. TIPO DE VIVIENDA	VIII.III. ZONA	VIII.IV. DISTRIBUCIÓN
Propia ( )	Casa ( )	Rural ( )	Sala ( )
Rentada ( )	Departamento ( )	Urbana ( )	Comedor ( )
Prestada ( )	Vecindad ( )	Semiurbana ( )	Cocina ( )
	Improvisado ( )		Baños ( )
	Otro ( )		Recámaras ( )
			Cochera ( )
			Hacinamiento ( )

VIII.V. MATERIAL DE VIVIENDA		
Piso	Muros	Techo
Tierra ( )	Adobe ( )	Lámina ( )
Concreto ( )	Tabique ( )	Cartón ( )
Piedra ( )	Cartón ( )	Concreto ( )
Madera ( )	Madera ( )	Madera ( )
Otro ( )	Otro ( )	Otro ( )

**IX. SERVICIOS PÚBLICOS**

- Agua Potable ( )
- Electricidad ( )
- Drenaje ( )
- Alumbrado Público ( )
- Pavimentación ( )
- Servicio de Limpieza ( )

**X. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

**IX. ENTREVISTA CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**

**X. DIAGNÓSTICO SOCIAL**

**XI. PLAN DE ACCIÓN**

--

**XII. OBSERVACIONES**

--

\_\_\_\_\_  
Nombre del responsable de quien elaboró

\_\_\_\_\_  
Firma

Guadalajara Jal., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018



## PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco  
 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
 Dirección de Prevención



No. de Expediente: \_\_\_\_\_  
 Fecha de elaboración: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_

### I. DATOS GENERALES

#### I.I. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo _____	Edad _____
Fecha de Nacimiento _____ <small>día/mes/año</small>	Lugar de Nacimiento _____
Nacionalidad _____	Sexo _____ Idioma _____
Grupo Étnico _____	Religión _____
Discapacidad      sí ( )      no ( )	Cuál? _____
Escolaridad _____	Domicilio _____
Perfil de Atención _____	

Fundamentación Legal para la realización del:  
 Plan de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El presente Plan se notifica con el objeto de establecer la o las Medidas Especiales de Protección que se consideren necesarias con la finalidad de restituir los derechos que se identifican restringidos o vulnerados. Lo anterior de conformidad por lo establecido en los artículos 123 y 147 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

- Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:
- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
  - II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
  - III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
  - IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
  - V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos

Artículo 147. Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

Fundamento: Artículo 4º, párrafos 3, 4 y 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 123 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 49 párrafos 2 y 3 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Observación General número 6, fracción V inciso A y 9 fracción VII del Comité de los Derechos del Niño.

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**  
**Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Dirección de Prevención**  
**PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

DERECHO VULNERADO	SERVICIO, ACCIÓN O MEDIDA DE PROTECCIÓN	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	ÁREA Y/O TITULAR ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	SEGUIMIENTO	PERIODICIDAD DE REVISIÓN POR PARTE DE DIF ESTATAL	ACCIONES ESPECÍFICAS DEL SMDIF
A LA EDUCACION	La NNA, deberá continuar con su preparación académica.	Secretaría de Educación Jalisco.	Delegación Regional de la Secretaría de Educación (DERSE).	Garantizará un espacio en el centro escolar para que la NNA, acuda con regularidad.	Proporcionará una constancia de inscripción inicial y boletas de continuidad de manera bimestral.	Visitas a los centros educativos. Visitas de seguimiento familiar. Asesorías académicas.
		Sistema DIF del Estado de Jalisco.	Dirección de Prevención (SEDF).	Brindará apoyo económico para garantizar la permanencia o reintegración del NNA a la escuela.	Dará seguimiento a la NNA, a través de supervisiones al SMDIF y realizará visitas familiares a los beneficiarios.	Impartición de talleres de prevención de riesgos psicosociales.
AL ESPARCIMIENTO "ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES"	La NNA, será integrado a las temáticas de prevención de Riesgos Psicosociales con los siguientes contenidos: Prevención del Embarazo Infantil y Adolescente, Adicciones, Violencia Escolar, Trabajo Infantil, Migración Infantil, Abuso Sexual Infantil, Buen Trato, Derechos de los Niños.	Sistema Municipal DIF.	Coordinación de Prevención Municipal (SMDIF).	Dará seguimiento integral a la NNA, a fin de garantizar la permanencia o reinserción al sistema escolar.	Dará seguimiento a la NNA, respecto a las actividades estipuladas en el presente plan de restitución.	Impartirá actividades de baile, música, canto, pintura, escultura, cortometraje, fotografía, manualidades y artesanías, entre otras.
		Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.	Dirección de Cultura Municipal.	Garantizará un espacio para la realización de actividades culturales y artísticas.	Permanente.	Realizará para fomentar el deporte: prácticas de fútbol, básquetbol, voleibol, frontón, entre otras.
		CODE	COMUDE	Garantizará un espacio para la práctica y fomento del deporte.	Permanente.	Realizará para fomentar el deporte: prácticas de fútbol, básquetbol, voleibol, frontón, entre otras.
		Sistema DIF del Estado de Jalisco.	Dirección de Prevención (SEDF).	Realizará eventos y torneos culturales y deportivos a nivel regional y estatal.	Anual.	Fomentará la práctica de juegos formativos, Juegos de mesa, tradicionales, de cooperación, entre otros.
		Sistema Municipal DIF.	Coordinación de Prevención Municipal (SMDIF).	Realizará actividades deportivas y culturales, así como eventos y torneos a nivel municipal.	Actividades de manera semanal, y torneos y eventos trimestrales.	Asesorará a la familia del NNA, respecto al acceso gratuito a la salud.
		Secretaría de Salud Jalisco.	Centros de salud	Garantizará el acceso gratuito a la salud de la NNA.	Permanente.	Asesorará a la familia del NNA, respecto a la afiliación al Seguro Popular.
		Delegación Estatal del Seguro Popular.	Delegación Municipal del Seguro Popular.	Afiliará o reafiliará a la NNA al Seguro Popular.	Permanente.	Solicitará la atención inmediata al área médica, respecto a los casos de salud que afecten a la NNA.
		Sistema Municipal DIF.	Área médica del SMDIF.	Brindará medicina preventiva y atenderá las urgencias de los NNA, dentro de sus capacidades.	Permanente.	Derivar el caso a la Delegación Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para iniciar proceso de registro del NNA.
		Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.	Dirección de Representación y Restitución.	Se deberá informar a la Dirección de Prevención, respecto a las acciones realizadas a efecto de obtener los documentos de identificación del NNA.	El informe deberá ser remitido a la Dirección de Prevención de manera electrónica, con una periodicidad quincenal hasta que se cuente con el Registro de la NNA.	
		Delegación Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Área jurídica			
A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	La NNA deberá contar con servicios para su salud integral.					
A LA IDENTIDAD	Se deberán realizar las gestiones necesarias para obtener el registro de nacimiento, así como los documentos de identidad de la NNA.					



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**  
**Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**  
**Dirección de Prevención**



SMDIF \_\_\_\_\_

FECHA DE  
REALIZACIÓN \_\_\_\_\_

SEGUIMIENTO AL PLAN DE RESTITUCIÓN			
DERECHOS	ACCIONES	FECHA DE REALIZACIÓN	SEGUIMIENTO/ EVOLUCIÓN

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA  
 DEL COORDINADOR MUNICIPAL  
 SELLO OFICIAL

## Fuentes Consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

Convención Sobre los Derechos del Niño. Disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ley de Migración. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/73/>

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco Disponible en: [http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_las\\_Ninas\\_los\\_Ninos\\_y\\_Adolescentes\\_en\\_el\\_Estado\\_de\\_Jalisco\\_0.pdf](http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ninas_los_Ninos_y_Adolescentes_en_el_Estado_de_Jalisco_0.pdf) Ley de Asistencia Social. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270\\_191214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf)

Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. Disponible en <http://legislacion.vlex.com.mx/vid/codigo-asistencia-social-jalisco-43437742>

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (Federal). Disponible en [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley\\_general\\_prestacion\\_servicios\\_cuidado.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_prestacion_servicios_cuidado.pdf)

Ley General de Víctimas. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

NOM-167-SSA1-1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores. Disponible en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/167ssa17.html>

NOM-032-SSA3-2010 para la Asistencia Social, Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad. Disponible en [http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/nom-032-ssa3-2010\\_asistencia\\_social\\_-\\_mexico.pdf](http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_normativa/nom-032-ssa3-2010_asistencia_social_-_mexico.pdf)

Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado. Disponible en:

[http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20Interno%20DIF%20Jalisco%2010%20de%20Dic.%202014\\_8.pdf](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20Interno%20DIF%20Jalisco%2010%20de%20Dic.%202014_8.pdf)

II Reunión de Vinculación sobre Protección y Atención a Migrantes.

Disponible en [https://www.academia.edu/21340345/II\\_Reuni%C3%B3n\\_de\\_Vinculaci%C3%B3n\\_Sobre\\_Protecci%C3%B3n\\_y\\_Atenci%C3%B3n\\_a\\_Migrantes\\_-\\_SRE](https://www.academia.edu/21340345/II_Reuni%C3%B3n_de_Vinculaci%C3%B3n_Sobre_Protecci%C3%B3n_y_Atenci%C3%B3n_a_Migrantes_-_SRE)

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033. Disponible en [http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ped\\_2013-2033\\_resumen.pdf](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ped_2013-2033_resumen.pdf)

Investigación DIF Jalisco “Frontera Nuevo Laredo”

Plan Especial de Migración. Disponible en [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Programa\\_Especial\\_de\\_Migracion\\_2014-2018\\_PEM](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM)

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/>

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

<http://sn.dif.gob.mx/dif-nacional/>

[http://oim.org.mx/Discursospdf/MICIC\\_Mexico\\_desk\\_study.pdf](http://oim.org.mx/Discursospdf/MICIC_Mexico_desk_study.pdf)

[http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN\\_BriefPobreza\\_web.p](http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_BriefPobreza_web.p)

[http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Ninez-Migracion\\_Derechos\\_Humanos\\_FullBook\\_Espa%C3%B1ol\\_3.pdf](http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Ninez-Migracion_Derechos_Humanos_FullBook_Espa%C3%B1ol_3.pdf)

Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 2015.

Directorio de Albergues para Personas Migrantes. Disponible en: <http://oim.org.mx/Discursospdf/DirAlbergues.pdf>

[https://www.hrw.org/sites/default/files/report\\_pdf/mexico0316\\_spweb.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/mexico0316_spweb.pdf)